



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-691

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

**DIP. ROSALBA VALENCIA CRUZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



10 JUN 2020



Se turnó a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la cámara de Diputados.

MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ
Diputada Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ.

73

*La Hoja
F. 10/2020*

La que suscribe, María Eugenia Hernández Pérez, Diputada Federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; somete a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Inculcar el respeto y procuración del bienestar animal en niñas, niños y adolescentes nos ayuda a formar seres humanos respetuosos de los más débiles, de sí mismos y de lo que les rodea; en un futuro próximo serán adultos conscientes y responsables. En la misma línea, es indudable que actualmente asistimos a una creciente sensibilización de la sociedad mundial sobre la necesidad de educar y concientizar a las nuevas generaciones para que eviten el sufrimiento y procuren el bienestar de los animales. Y es indudable también que prevenir mediante la educación nos trae beneficios; inculcar valores para respetar a los más débiles también nos ayuda a aprender a respetarnos entre nosotros y a reducir lo que constituye la antesala de la violencia social y sus consecuencias y costos.

No obstante, la Ley General de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), no contempla esta materia, como parte de una educación de calidad que no solo contribuye al correcto y armónico desarrollo de las nuevas generaciones, sino que también garantiza el posterior respeto a la dignidad, a los derechos y, a las libertades humanas fundamentales consagradas en nuestra Carta Magna.

El maltrato y crueldad que se ejerce con los animales en nuestro país en los últimos años ha ido en aumento, principalmente en los hogares. De acuerdo con cifras de



MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ Diputada Federal

diversas organizaciones de la sociedad civil como Boehringer Ingelheim Animal Health, México es el país de América Latina con más perros y gatos callejeros, cifra que aumenta un 20% anual¹ entre los meses de marzo y julio, meses que son posteriores a las festividades. La Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE)² estima que cerca de 28 millones de mascotas o animales domésticos en el país, 70% se encuentran en situación de calle, 30% tiene dueño, el 75% no ha recibido una vacuna o una desparasitación en su vida y, para términos de este año 2020, el 60% de los hogares tendrá una mascota³.

En la Ciudad de México para el año 2019, de las 3,500 denuncias que recibieron por maltrato animal, el 80% fueron para denunciar golpes, laceraciones, falta de alimento, hacinamiento entre otros⁴. En el Estado de México hay hasta 330 denuncias diarias, sobre todo contra perros. En el 90% de los casos los agresores no son sancionados⁵.

El municipio que represento, Ecatepec, no se queda atrás, se estima que hay una población de animales de compañía cercana a un millón, es decir, que por cada dos habitantes hay un animal desprotegido o en situación de calle, lo que representa el 70% de estos, así lo mencionan cifras dadas a conocer por las autoridades del municipio. No es raro constatar lo dicho, bastará con recorrer un par de cuadras para contar cuántos perros o gatos hay por la calle⁶.

También, de acuerdo con cifras de diversas organizaciones de la sociedad civil, además de las mascotas comunes, la fauna diversa de México y de otros países llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares; insectos, reptiles, anfibios, mamíferos, arácnidos y una gran variedad. De acuerdo con cifras del Senado de la República

¹ Infoabe. (2019). *México, el país con más perros callejeros en América Latina, aumenta 20% anual*. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/05/08/mexico-el-pais-con-mas-perros-callejeros-en-america-latina-aumenta-20-anual/>. Consultado el 14 de abril 2020.

² Gaceta del Senado. (2018). *Punto de acuerdo en materia de esterilización canina y felina, así como de vacunación antirrábica. Además de incrementar el fondo de aportaciones para los servicios de salud (fassa), con el objetivo fortalecer los programas de zoonosis en las entidades federativas*. Disponibles en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/86584 Consultado el 19 de abril 2020.

³ OPEN. (2020). *Maltrato animal en México en cifras*. Disponible en: <https://openrevista.com/social/maltrato-animal-en-mexico-en-cifras/>. Consultado el 15 de abril 2020.

⁴ Excélsior. (2019) *Se han levantado 1,236 denuncias por maltrato animal*. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/se-han-levantado-mil-236-denuncias-por-maltrato-animal/1332105>. Consultado el 15 de abril 2020.

⁵ El Universal. (2020). *Al día, denuncian en Edo Mex. 330 casos de maltrato animal*. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/edomex/al-dia-denuncian-en-edomex-330-casos-de-maltrato-animal>. Consultado el 20 de abril 2020.

⁶ Periódico Milenio. (2020). *Abandonaron a 70 % del millón de perros en Ecatepec*. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/abandonaron-a-70-del-millon-de-perros-en-ecatepec> Consultado el 14 de abril.



MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ

Diputada Federal

cada año, un millón de estos animales también sufre, es decir, que 7 de cada 10 han sido víctimas de alguna forma de violencia provocada por los seres humanos.

El 80% de los animales que se adquieren, se compran en vía pública, internet o adopción, de forma no reglamentada. La cruce en criaderos de dudosa procedencia, la ilegalidad, la venta indiscriminada y la fácil adquisición en mercados clandestinos, son las principales fuentes que favorecen el abanico de violencia que se les infringe, lo que incluye el abandono, maltrato, golpes, asfixia, quemaduras, empalamiento, asesinato, mala alimentación, descuido, violación sexual, tortura, experimentación, trafico, lesiones, entre otras. Esto también ocasiona problemas de salud pública como lo la procreación sin control de los que viven en las calles.

Violencia, maltrato, crueldad o abuso animal son términos que comprenden comportamientos de origen humano que causan dolor innecesario, sufrimiento, estrés, angustia o muerte a un animal⁷. La Real Academia Española define maltratar como "Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal o no darle los cuidados que necesita"⁸.

Aunque los comportamientos de maltrato y crueldad animal los podemos encontrar en varios lugares, el 90% de estos son infringidos en los hogares, que además, forman parte las estadísticas de violencia doméstica, y de otros delitos de alto impacto.

Cabe mencionar otro ángulo del maltrato a los animales. Organismos como el FBI se han dedicado a estudiar la conexión, violencia doméstica, maltrato animal y crímenes que se cometen contra los seres humanos. En 2017, publicó un informe en el que mostraron las siguientes conclusiones: "La crueldad animal a menudo comienza en la primera infancia, por lo que los programas centrados en la prevención y el tratamiento temprano de los problemas de conducta son cruciales, se sugiere que el punto de intervención más estratégico es en los años de preescolar y primaria". "El maltrato animal es a menudo una ventana al hogar, es el signo más visible de violencia familiar y existe el 90% de seguridad de que el animal que habita ese lugar también la sufra".

El maltrato y la crueldad hacia los animales son graves y con frecuencia son precursores de otros delitos como asalto, mayor violencia doméstica y homicidio.

⁷ Mosterín, Jesús. *¡Vivan los animales!* Editorial de bolsillo, Barcelona. Página 253.

⁸ Diccionario de la Real Academia Española. Real Academia Española. Disponible en: <https://dle.rae.es/maltratar> Consultado el 19 de abril 2020.



MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ

Diputada Federal

“Protagonizar u observar actos de crueldad es tan traumático como ser víctima de abuso físico y, por lo tanto, es altamente probable que el niño presente un alto riesgo de convertirse en el futuro en un padre abusivo, quien a su vez puede producir otra generación de niños violentos”. “Existe una brecha de conciencia y educación entre el control de animales y la aplicación de la ley⁹”.

En este sentido, podemos observar que los comportamientos violentos que se desarrollan en las familias, frecuentemente son dirigidos hacia los más débiles, lo que incluye ancianos, mujeres, niños y animales de compañía. En el caso de los animales, el maltrato es tolerado y minimizado. El padre que maltrata a su familia, en el momento que sale del hogar, el siguiente maltratador es la madre, o los ancianos, después, el siguiente maltratador es el niño contra su siguiente más débil, el animal, en expresión de conductas para “enseñar” una “lección” que aprendieron o para retomar situaciones en las que los niños se sienten impotentes y buscan a sus propias víctimas para ejercer control y obtener una sensación de poder, en este sentido, los animales se vuelven el centro de practica para futuras reacciones.

El actual marco jurídico mexicano en estos temas no ha sido suficiente. En el caso del Código Civil los animales siguen siendo tratados como bienes inmuebles o tesoros, propiedad de alguien que puede disponerle a su gusto y, que no pasa de una simple sanción administrativa y en el caso del Código Penal, las sanciones son mínimas. Por otra parte, de las 32 entidades federativas, 31 contemplan una Ley de Protección Animal, Oaxaca se encuentra ausente y no en todos los estados las leyes están actualizadas¹⁰.

Los esfuerzos internacionales se han plasmado en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (DUDA) aprobada por la UNESCO-Paris y, la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA) impulsada por organismos como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), así como la Carta Mundial para la Naturaleza (CMN) y otros instrumentos internacionales, donde numerosos Estados parte han integrado a sus leyes los principios de dichos documentos.

México ha ido incorporando a su marco jurídico los principios de la CMN de 1982 así como la DUDA de 1978, entre otras. Para lo que nos atañe, destacamos en el caso de la CMN el convencimiento número 1. “Toda forma de vida es única y merece ser

⁹ National Sheriffs Association. 2018. *Animal Cruelty as a Gateway Crime*. Disponible en: http://obsviolenciaanimal.org/wp-content/uploads/2018/11/e071818886AnimalCruelty_v10_508-2.pdf Consultado el 20 de abril de 2020.

¹⁰ Reporte Índigo. *Crueldad Animal: delitos y penas*. Disponible en: <https://www.reporteindigo.com/reporte/crueldad-animal-delitos-y-penas-maltrato-legislaciones-organizaciones-gobiernos-legisladores/> Consultado el 18 de abril 2020.



MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ
Diputada Federal

respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral.¹¹

En el caso de la DUDA, los considerandos "2. Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales; 3. Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; 4. **Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.**

Para los efectos de la Presente Iniciativa, es relevante destacar el punto número 5: **"Considerando que la educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales"**¹².

También hacemos hincapié en el Artículo 2, inciso "c) **Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. Artículo 3. a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles. b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia"**.

Por su parte, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en el Código Sanitario para los Animales Terrestres 2019¹³ define que es bienestar animal y dicta los principios básicos en los que se funda. El Código menciona lo siguiente: "El término bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. Un animal experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental. Un buen bienestar animal requiere prevenir enfermedades, cuidados veterinarios apropiados, refugio, manejo y nutrición, un entorno estimulante y seguro, una manipulación correcta y el sacrificio o matanza de manera humanitaria. Mientras que el concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal, el tratamiento que recibe se

¹¹ Asamblea General de las Naciones Unidas del 28 de octubre de 1982. *Carta mundial de la naturaleza*. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza> Consultado el 11 de abril de 2020.

¹² Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Disponible en: <https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animale> Consultado el 11 de abril de 2020.

¹³ Organización Mundial de Sanidad Animal. *Código Sanitario para los animales terrestres 2019*. Disponible en: <https://www.oie.int/index.php?id=169&L=2&htmfile=sommaire.htm> Consultado el 11 de abril 2020.



MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ
Diputada Federal

designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo”.¹⁴

Con base en lo anteriormente expuesto, se hace patente la necesidad de educar y concientizar, desde un enfoque de derechos, a las nuevas generaciones para que no solo conozcan y procuren el bienestar animal, sino también para prevenir futuras conductas delictivas, derivadas del maltrato silencioso de los que no pueden expresarse del mismo modo que nosotros. Podemos sostener que, procurando el conocimiento del bienestar animal, también podremos garantizar muchos de los derechos humanos consagrados, puesto se estarían previniendo desde temprana edad los rasgos de violencia y maltrato hacia el animal, asimismo, el nivel de violaciones a la integridad personal bajaría.

Por esas razones, la presente Iniciativa plantea una reforma a la LGDNNA, con el objeto de que la educación que reciben niñas, niños y adolescentes incluya un enfoque de derechos, y que explícitamente se establezca que dicha educación inculque en ellos el respeto y la procuración del bienestar de los animales.

El siguiente cuadro ilustra el proyecto de decreto que se busca promover a través de la presente Iniciativa:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. a XVIII. ...</p>

¹⁴ Organización Mundial de Sanidad Animal. *Código Sanitario para los animales terrestres 2019*. Disponible en: https://www.oie.int/index.php?id=169&L=2&htmfile=chapitre_aw_introduction.htm Consultado el 11 de abril 2020.



MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ
Diputada Federal

<p>XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;</p> <p>XX. a XXII.</p>	<p>XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales;</p> <p>XX. a XXII.</p>
--	---

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

Decreto que reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XVIII. ...

XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; **así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales;**

XX. a XXII. ...

...



MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ
Diputada Federal

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, 10 de junio de 2020

DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ